

**BLANCO, GONZÁLEZ Y MIER, S.L. CENSORES JURADOS DE CUENTAS ASOCIADOS**  
**C/GONZÁLEZ DELVALLE, N.º 6 -1º E-**  
**33003-OVIEDO**

30 de diciembre de 2024

con domicilio a estos efectos en la calle Fruela número 5, 3ª de Oviedo y DNI 330030000 actuando para este acto, en representación de la Sociedad Urbanística y sociedad mercantil Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (Sogepsa), con domicilio social coincidente y CIF A33061045CIF-A-33061045, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al Tomo 569 folio 67, Hoja 1.611, inscripción 1ª.

Estimados señores:

#### ***Objetivo y alcance de la auditoría***

Nos han solicitado que auditemos las cuentas anuales de la SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A. que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente a los ejercicios que se cierran entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, correspondiendo por tanto a la auditoría de los ejercicios 2024, 2025 2026 La designación se produce acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 20 de diciembre de 2024.

Al completar la auditoría, emitiremos nuestro informe que contendrá nuestra opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas.

Nuestro informe incluirá, de acuerdo con la normativa de auditoría en vigor en España una sección específica de Otra Información. De acuerdo con la normativa aplicable a la entidad por Otra información se entenderá exclusivamente el informe de gestión que la entidad está obligada a formular anualmente, al ser esta la única información que se presenta acompañando a las cuentas anuales objeto de auditoría que es requerida a la entidad por una disposición legal o reglamentaria. En este sentido, nuestro informe incluirá en la sección relativa a Otra información: Informe de gestión las conclusiones alcanzadas respecto a si la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales correspondientes y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

#### ***Responsabilidades de los auditores***

Realizaremos nuestro trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como con las normas de auditoría en vigor publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resultado de la adaptación de las NIA para su aplicación en España (NIA-ES), así como las normas técnicas complementarias publicadas por el ICAC y que se encuentren en vigor. Dicha normativa exige que seamos independientes y que cumplamos con los demás requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría.



El objetivo de nuestra auditoría es obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude (tal como se define en la NIA-ES 240, Responsabilidad del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude, apartado 11) o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones deliberadamente erróneas, o la elusión del control interno.

De acuerdo con el contenido de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas y en particular de la NIA-ES 700 (Revisada) y de la NIA-ES 701, nuestro informe de auditoría incluirá una descripción de los "Aspectos más relevantes de la auditoría" que comprenderán, como mínimo los riesgos de incorrección material considerados más significativos, detallándose en nuestro informe en qué modo han sido tratadas en la auditoría. Dichas cuestiones serán tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre las citadas cuentas anuales, y no expresaremos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las NIA-ES.

Asimismo, como parte de nuestra auditoría:

- Al efectuar nuestras valoraciones del riesgo, tendremos en cuenta el control interno relevante para la preparación de las cuentas anuales por parte de la entidad con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, les comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa en el control interno relevante para la auditoría de las cuentas anuales que identifiquemos durante la realización de la auditoría.
- Evaluaremos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los Administradores.
- Evaluaremos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones



y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

La opinión técnica del auditor de cuentas proporciona un mayor grado de fiabilidad a las cuentas anuales, pero no incluye la predicción de sucesos futuros. Por lo tanto, la emisión de un informe sin menciones acerca de la continuidad futura de la entidad no constituye una garantía de la viabilidad futura de la misma. No obstante, el auditor de cuentas debe prestar atención a aquellas situaciones o circunstancias que puedan generar dudas significativas acerca de la continuidad de la actividad normal de la entidad para decidir si las mismas están suficientemente informadas en la memoria de las cuentas anuales de forma que un usuario de dichas cuentas tenga información de los riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta la entidad. Asimismo, en caso de existencia de una incertidumbre material respecto a la aplicación de la hipótesis de empresa en funcionamiento, aun cuando la información relacionada se encuentre adecuadamente desglosada en la memoria, nuestro informe de auditoría incluirá una sección separada bajo el título "Incertidumbre material relacionada con la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento" en la que se llamará la atención sobre la correspondiente información incluida por los administradores en memoria de las cuentas anuales.

Si determináramos que existe evidencia de que pudiera haberse producido un fraude o un posible incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, informaremos de ello al nivel apropiado de la Dirección. Si llegara a nuestro conocimiento un fraude en el que participara la Dirección o los empleados que desempeñan funciones significativas en el control interno u otros empleados, cuando el fraude dé lugar a una incorrección material de las cuentas anuales, informaremos del asunto directamente a los administradores. Comunicaremos a los administradores aquellos asuntos relacionados con incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias que hayan llegado a nuestro conocimiento a menos que se trate de cuestiones claramente intrascendentes.

Comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa en el control interno identificada durante la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad.

#### ***Circunstancias que afectan a la forma y contenido de nuestro informe***

La forma final y el contenido de nuestro informe reflejarán los resultados de nuestros hallazgos y conclusiones de la auditoría. Comunicaremos a la dirección y a los administradores todas las circunstancias que afecten a la forma y contenido final de nuestro informe.

#### ***Responsabilidad y Manifestaciones de los Administradores.***

Realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que los administradores reconocen y comprenden que son responsables de:

a) la formulación de las cuentas anuales que expresen la imagen fiel, de conformidad con el Marco Normativo de Información Financiera que resulte de aplicación que, de acuerdo con la información que ustedes nos han facilitado, es el establecido en:

- Código de Comercio y la restante legislación mercantil
- Plan General de Contabilidad y sus Adaptaciones sectoriales
- Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.



A este respecto, en la preparación de las cuentas anuales, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

- b) la formulación del informe de gestión de acuerdo con la normativa en vigor aplicable a la entidad, que, de acuerdo con la información que ustedes nos han facilitado, es la establecida en el Art. 49 del Código de Comercio, art. del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la restante legislación.
- c) el control interno que [a dirección considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error; En ese este sentido, los Administradores son responsables del adecuado registro de las operaciones en los libros de contabilidad y de identificar las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad de la entidad y asegurarse de su cumplimiento y
- d) proporcionarnos:
  - i acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la dirección y que sea relevante para la preparación de las cuentas anuales e información revelada relacionada, tal como libros, registros contables o sistemas de contabilidad, documentación y otro material;
  - ii información adicional que podamos solicitar a la dirección para los fines de la auditoría; y
  - iii acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.

Asimismo, es responsabilidad de los administradores y de la dirección asegurar que la actividad se realiza de acuerdo con la normativa que le es de aplicación y de informarnos sobre cualquier incumplimiento conocido significativo de dicha normativa.

Como parte de nuestro proceso de auditoría, solicitaremos a la dirección, y, cuando proceda, a los administradores confirmación escrita de las manifestaciones realizadas a nuestra atención en relación con la auditoría. Esperamos contar con la plena colaboración de sus empleados durante nuestra auditoría.

Una vez emitido nuestro informe y hasta la fecha de publicación de las cuentas anuales entendiéndose como tal fecha la de publicación en los registros públicos oficiales, o la de entrega del informe de auditoría, se comprometen a informarnos sobre las decisiones y hechos que puedan afectar a las cuentas anuales y que lleguen a su conocimiento con posterioridad a la formulación de las mismas.

Asimismo, cumpliremos con lo establecido en la normativa reguladora de auditoría de cuentas respecto a la comunicación con la Dirección y los Administradores. En cualquier caso, en cumplimiento de estas obligaciones nos pondremos en contacto directamente con los miembros del Consejo de Administración de la entidad auditada durante nuestra auditoría si las circunstancias así lo requieren.



### **Circunstancias que aplican a la publicación de nuestro informe**

Nuestro informe no podrá publicarse parcialmente ni en extracto ni de forma separada a la información a la que se refiere y no será emitido si no va acompañado de las cuentas anuales a las que se refiere.

Si ustedes tuvieran la intención de publicar las cuentas anuales junto con nuestro informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se comprometen a: (a) proporcionarnos un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener nuestro consentimiento para la inclusión en él de nuestro informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya

### **Honorarios y Facturación.**

Nuestros honorarios por los servicios de auditoría de cuentas anuales se fijan en función del esfuerzo de auditoría estimado en la realización del trabajo. En este sentido para determinar el esfuerzo de auditoría hemos tenido en consideración el tiempo, los medios, recursos y cualificación y especialización suficientes y necesarios para su realización, el tamaño y complejidad de la actividad u operaciones de la entidad auditada, el riesgo de auditoría esperado en la realización del trabajo y nuestras tarifas horarias de auditoría en vigor cada año, por categorías profesionales, aplicadas con carácter general. De acuerdo con nuestro presupuesto aceptado por ustedes nuestros honorarios por el examen de las cuentas correspondientes al periodo contratado del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026, ascienden a 29.775,00 euros para los tres ejercicios, correspondiendo a cada ejercicio la cantidad de 9.925,00 euros, cantidad a la que se adicionara el tipo de IVA aplicable.

Hemos efectuado esta estimación teniendo en cuenta las premisas siguientes:

- La sociedad nos entregará sus cuentas anuales debidamente formuladas por los Administradores dentro del plazo que a estos efectos establece la Ley.
- La sociedad nos prestará su máxima colaboración en la preparación de ciertos trabajos, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos, así como las cartas de solicitud de confirmación que seleccionemos serán puestos a nuestra disposición en el plazo que fijemos de común acuerdo.

La forma de pago: a la entrega de cada uno de los trabajos, la Sociedad abonará el total honorarios, IVA incluido correspondiente a cada ejercicio.

Si durante la realización de nuestro trabajo observásemos cambios en las circunstancias en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo, tales como fusiones, absorciones, cambios de objeto social, modificación de volumen de negocio o de la cifra patrimonial, modificación en los criterios de contabilización, circunstancias que hagan necesaria la reemisión de informes, errores en aquellos detalles que les hubiéramos solicitado, modificación del sistema contable y otros similares, se lo notificaremos explicándoles los motivos que nos obligan a variar los honorarios estimados, basándonos en el número de horas a realizar en virtud de los cambios operados.

### **Informes y fechas de entrega**

La estructura y contenido de los informes de auditoría están establecidos en la normativa

reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente. En concreto, los modelos de informe se encuentran en las NIA-ES de la serie 700 revisadas y en la NIA-ES 701, publicadas mediante Resolución de 23 de diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la modificación de determinadas Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de Términos. De acuerdo con el contenido de las normas citadas, el contenido de los informes se podrá ver modificado en el caso de que se produzcan situaciones y circunstancias que así lo requieran.

La finalidad principal perseguida por el Consejo de Administración en la contratación de nuestros servicios como auditores es dar cumplimiento al contenido del Capítulo IV del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a las obligaciones de verificación de las cuentas por parte del auditor de cuentas. En consecuencia, y de acuerdo con el contenido del citado texto legal nuestro informe de auditoría les será entregado antes de la fecha de la convocatoria de Junta General en la que se incluya como orden del día la aprobación de las cuentas anuales, siempre que hayamos obtenido evidencia de la formulación de dichas cuentas, así como, en su caso del correspondiente informe de gestión, por parte de los miembros del Consejo de Administración, dentro del plazo fijado en el art. 270.1 de la LSC, y hayamos podido terminar nuestro trabajo con anterioridad a dicha fecha.

En relación con lo indicado anteriormente SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A. comunicará a BLANCO, GONZALEZ Y MIER, S.L. DE AUDITORIA con una antelación suficiente la fecha prevista para la convocatoria de la Junta General en la que se procederá a la aprobación de las citadas cuentas anuales. Asimismo, BLANCO, GONZALEZ Y MIER, S.L. DE AUDITORIA comunicará a SOCIEDAD MIXTA DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A. cualquier incidencia significativa en el transcurso del trabajo que pudiera suponer un retraso en la emisión del informe correspondiente.

Como ustedes conocen, la Sociedad ha de depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales y el correspondiente informe de gestión, durante el mes siguiente a la fecha de su aprobación por la Junta de Accionistas. A su vez, la junta ha de tener lugar antes de transcurridos seis meses desde el cierre del ejercicio.

En el supuesto de que, llegado el límite legal para convocar la Junta de Accionistas no hubiera sido posible concluir nuestro trabajo de auditoría por causas no imputables al auditor, excepto que ustedes nos comuniquen que se va a producir un retraso en la convocatoria de la Junta de Accionistas y nos soliciten que retrasemos la emisión de nuestro informe, deberemos, de acuerdo con la legislación vigente, proceder a la emisión del citado informe de auditoría con las limitaciones al alcance correspondientes sobre las cuentas formuladas

Cláusulas derivadas de obligaciones legales

(a) Riesgos Laborales

La entidad contratante y el auditor serán responsables de cumplir las obligaciones en materia de coordinación empresarial establecidas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 11 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las disposiciones que lo desarrollan y complementan para garantizar los máximos niveles de seguridad y protección frente a los riesgos laborales.

Por tal motivo, cada una de las partes contratantes pondrá a disposición de la otra la información y dará las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes, así como las medidas de prevención y emergencia que corresponda, en el centro de trabajo al que en su caso se

desplacen los profesionales de los partes contratantes asignados a los servicios pactados y, en general, dará cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales."

(b) Protección de datos

Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas se derive de la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, General de Protección de Datos (en lo sucesivo, el "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el resto de normas aplicables en cada momento y cualquier otra que resulte de aplicación.

Los datos personales facilitados en razón del presente Contrato serán tratados por cada una de las Partes con la finalidad de gestionar las relaciones surgidas del mismo, pudiendo los interesados ejercitar los correspondientes derechos, mediante comunicación a las direcciones especificadas en el encabezamiento, así como dirigir reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

En el caso de que para la prestación de los servicios el Cliente debiera ceder datos de carácter personal de su responsabilidad al Auditor, éste, en calidad de responsable del tratamiento, se compromete, a tratar los datos exclusivamente para llevar a cabo la prestación y los fines de los Servicios especificados en la presente Carta de Encargo, así como para dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones legales derivadas de su condición de auditor.

Las Partes darán cumplimiento a las obligaciones que les son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, y adoptarán las medidas de seguridad oportunas habida cuenta del estado de la tecnología, los costes de aplicación, la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento y los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 34 del RGPD en relación con los datos tratados.

Las Partes implementarán las medidas oportunas para atender, en tiempo y forma, las posibles peticiones de ejercicio de derechos que formulen los interesados. Adicionalmente, si una de las Partes recibiera de un interesado una solicitud para el ejercicio de un derecho de rectificación, supresión o limitación del tratamiento, pondrá tal circunstancia en conocimiento de la otra Parte de manera inmediata.

Los datos referidos tendrán carácter confidencial sobre la base de la obligación de secreto profesional regulada, entre otras, en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de eventuales requerimientos que emanen de nuestro ordenamiento jurídico, por acatamiento de cualquier disposición o resolución de cualquier autoridad administrativa o reguladora y en todo caso por requerimiento de tribunales o la autoridad de control.

Conservaremos aquellos datos que sean estrictamente necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015 de 20 de julio, para poder justificar la prestación de nuestros servicios profesionales, para el caso de que la misma fuera cuestionada y el tiempo de prescripción legalmente establecido.

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra respecto de los posibles incumplimientos en que pudiera incurrir en materia de protección de datos de carácter personal."



(c) Comunicaciones por correo electrónico/fax

La sociedad contratante manifiesta su consentimiento expreso para que las comunicaciones con el auditor se realicen, entre otros medios, a través de correo electrónico y fax y, a tal efecto, declara conocer y acepta que el uso de tales medios de comunicación no garantiza con certeza absoluta ni la confidencialidad ni la integridad ni, incluso, la recepción de la información que se transmita por lo que expresamente renuncia a ejercitar cualesquiera acciones de reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de la pérdida, no recepción o acceso por un tercero no autorizado a la información transmitida por estos medios.”

(d) Responsabilidad civil

La entidad contratante es plenamente consciente y asume lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que indica que la responsabilidad civil de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría será exigible de forma proporcional y directa a los daños y perjuicios económicos que pudieran causar por su actuación profesional tanto a la entidad auditada como a un tercero; que, a estos efectos, se entenderá por tercero cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que acredite que actuó o dejó de actuar tomando en consideración el informe de auditoría, siendo éste elemento esencial y apropiado para formar su consentimiento, motivar su actuación o tomar su decisión; y que la responsabilidad civil será exigible de forma personal e individualizada, con exclusión del daño o perjuicio causado por la propia entidad auditada o por terceros.

En este contexto y bajo este marco legal, ustedes reconocen que son responsables de la información que pongan a disposición o entreguen al auditor en el ejercicio de su actividad, y en consecuencia, de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la falsedad o inexactitud de cualquier información suministrada al auditor o a su personal particularmente por la Dirección de la entidad o sus administradores (sin que ello suponga limitación alguna al alcance o al desarrollo del trabajo de auditoría, ni limitación alguna a la responsabilidad legalmente establecida del auditor o sociedad de auditoría por incumplimiento de sus obligaciones).” (e) Designación de interlocutores por parte del cliente

(d) Designación de interlocutores por parte del cliente

La entidad contratante comunicará el personal al que deberá dirigirse el auditor al objeto de formular cuantas consultas resulten necesarias para la realización de su actividad.

La entidad contratante se hace responsable de que las personas designadas como interlocutores posean, puedan acceder o requerir toda la información necesaria para el auditor en el ejercicio de su actividad, así como que posean la cualificación, conocimiento y experiencia suficientes y necesarios para la adecuada colaboración con el auditor en la ejecución de su trabajo.

(f) Acceso a expertos pertenecientes o no a la propia organización de la empresa auditora

La entidad contratante, con la finalidad de que el auditor le pueda prestar los servicios objeto de esta carta de encargo o cualquier otro servicio que demande del auditor o su personal, autoriza a éste último a fin de que pueda revelar información confidencial, incluida la fiscal, de la entidad contratante a expertos, de la propia organización del auditor o terceros, en aquellas materias que fueran necesario tal peritaje para la prestación de los servicios contratados, extendiéndose a estos expertos la obligación de secreto profesional. ”

(g) Disposición de medios



La entidad contratante proporcionará al auditor los medios adecuados para la prestación de los servicios objeto del encargo en sus instalaciones, en particular, facilitando un entorno apropiado para la realización de los trabajos y el acceso a las redes y medios de comunicación que se pacten

(h) Información y confidencialidad

La entidad contratante, sin límite temporal ninguno a partir de la firma del presente contrato, queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva acerca de la información a la que haya tenido acceso en el curso de la relación profesional con el auditor o haya podido conocer con ocasión del cumplimiento del contrato de tal forma que la entidad contratante no podrá copiar o utilizar dicha información con fin distinto al que figura en este contrato, ni revelarla o cederla a terceros ajenos al presente contrato, ni siquiera a efectos de conservación, salvo expreso consentimiento escrito de la entidad auditora o imperativo legal.”

(i) Acceso a profesionales externos de la propia organización de la empresa auditora

La entidad contratante, con la finalidad de que el auditor le pueda prestar los servicios objeto de esta carta de encargo o cualquier otro servicio que demande del auditor o su personal, autoriza a éste último a fin de que pueda revelar información confidencial, incluida la fiscal, de la entidad contratante a profesionales externos a la propia organización del auditor que hayan sido contratados por esta, en el caso en que se identifique que el encargo objeto de la presente carta de contratación [o carta de encargo] requiera un procedimiento de revisión de control de calidad, y/o para llevar a cabo las inspecciones de los encargos y otros procedimientos de seguimiento del sistema de control de calidad interno de la organización del auditor, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría (NCCI), publicada por el ICAC el 26 de octubre de 2011 (BOICAC nº87), extendiéndose a estos profesionales externos la obligación de secreto profesional.”

(j) Anexos al contrato según pliego de condiciones de la Licitación.-

X.- FORMA DE PAGO DEL PRECIO.

El abono del precio de adjudicación se realizará de la siguiente forma:

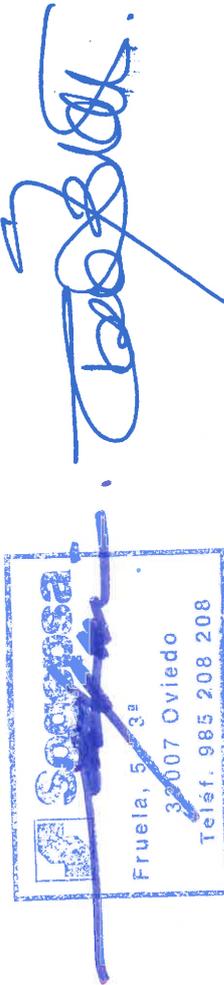
- Un diez por ciento (10%): con la firma del contrato.
- Un treinta por ciento (30%): con la entrega del informe definitivo de auditoría de cuentas anuales referidas al ejercicio 2024.
- Un treinta por ciento (30%): con la entrega del informe definitivo de auditoría de cuentas anuales referidas al ejercicio 2025.
- Y, el restante treinta por ciento (30%): con la entrega del informe definitivo de auditoría de cuentas anuales referidas al ejercicio 2026.

XI.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Plazo total: tres (3) años desde la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que se establezca en él.

Plazos parciales: Sí. Habrá tres (3) plazos parciales que se corresponderán con la entrega del informe definitivo de auditoría de cuentas anuales para cada ejercicio. Los informes definitivos deberán entregarse a Sogepsa antes del día 15 de mayo de 2025, de 2026 y de 2027.

Prórroga: Sí. Duración de la prórroga: el contrato podrá prorrogarse por dos periodos sucesivos



e iguales de un (1) año, hasta un máximo total de cinco (5) años.

En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el resto de documentación de la licitación por procedimiento abierto para la contratación de los servicios de auditoría de las cuentas anuales de la sociedad de los ejercicios 2024, 2025 y 2026".

La prestación de los servicios de auditoría objeto del presente acuerdo se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Para la resolución de los conflictos que puedan surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes acuerdan su sometimiento al sistema de mediación acudiendo al Servicio de Mediación de Auditores del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (SMAS).

Si no fuere posible solucionar el conflicto a través del sistema de mediación, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Oviedo, renunciando, en su caso, al fuero que pudiera corresponderles.

En caso de conformidad con los términos aquí expuestos, les agradeceríamos que nos devolvieran la copia de este documento, firmada.

Nos complace tener la oportunidad de prestarles nuestros servicios profesionales y les aseguramos que dedicaremos a este trabajo nuestra mayor atención

Blanco, Gonzalez y Mier, S.L. Censores Jurados de Cuentas Asociados

P.p.

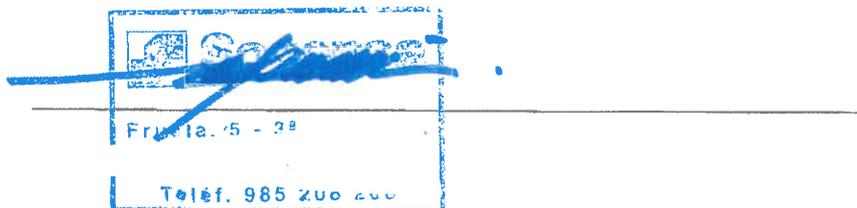


Dña. i

Socia Auditora

Aceptado y conforme en la fecha que figura en el encabezamiento

SOCIEDAD DE GESTION Y PROMOCION DEL SUELO, S.A.



Apoderado de la Sociedad